



ALCANCE N° 129 A LA GACETA N° 129

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 2 de junio del 2020

55 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO DECRETOS DOCUMENTOS VARIOS GOBERNACIÓN Y POLICÍA HACIENDA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY SOBRE MEDIDAS URGENTES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y LAS FAMILIAS EN EL PROGRAMA HOGARES SOLIDARIOS ANTE LA EMERGENCIA PROVOCADA POR EL COVID-19

Expediente N° 21.955

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 55 de la Constitución Política indica que corresponde al Patronato Nacional de la Infancia la protección especial de las madres y de las personas menores de edad con la colaboración de las otras instituciones del Estado.

La Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley 7648, establece que el fin primordial de la institución es proteger de forma especial e integral a las personas menores de edad y a sus familias, para lo cual deben reconocerse, defenderse y garantizarse sus derechos fundamentales, en concordancia del principio de Interés Superior del Niño y que este Patronato es el ente rector en materia de niñez y adolescencia, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica.

El Poder Ejecutivo mediante la directriz No. 073-S-MTSS denominada “Sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por coronavirus (COVID 19)”, dispuso que las instituciones públicas deben cumplir con las disposiciones de carácter general o particular, que dicten las autoridades de salud sobre la alerta sanitaria hasta que se resuelva la problemática actual, y mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de declaratoria de emergencia nacional en todo el territorio de la República, debido a la situación de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, se establece que “Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones, obras y servicios necesarios para poder solucionar los problemas indicados en los considerandos desarrollados en este Decreto Ejecutivo, para salvaguardar la salud y vida de los habitantes, para preservar el orden público y proteger el medio ambiente.”

Considerando las obligaciones del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y en especial ante la situación actual de emergencia, es preciso que se determinen los espacios de acción para la atención y el cuidado de todas aquellas personas menores de edad que se encuentran bajo protección especial del Patronato, por lo cual la institución ha identificado la urgente necesidad de fortalecer el programa de Hogares Solidarios.

En 1979 se creó el programa denominado “Hogares Sustitutos”, posteriormente en la década de los 90 se le dio el nombre de “Hogares de Acogimiento Familiar”, y en la actualidad debido a revisiones y análisis realizados se ha considerado necesario diferenciar entre, los hogares constituidos por miembros de la familia extensa de las personas menores de edad o Recursos de Apoyo Familiar, los Hogares de Acogimiento Comunales y los Hogares de Urgencia. Los tres tipos conforman la alternativa que hoy día se denomina: “Hogares Solidarios”, ya que los principios que rigen esta alternativa son los mismos de esta corriente filosófica: Dignidad del ser humano, Libertad, Justicia y Solidaridad.

Los Hogares Solidarios son una alternativa de protección social, eficaz y solidaria, que ofrece la posibilidad de integrar en una familia a un niño, niña, o adolescente que temporalmente requiere de seguridad, afecto, vínculos positivos, donde se le favorezca el aprovechamiento de oportunidades, por ende su desarrollo integral, y el respeto a sus derechos.

Estos hogares son una oportunidad para sostener y promover el cambio de los patrones de relación de las familias de origen de las personas menores de edad que han requerido de la ubicación en un Hogar Solidario. Los Hogares Solidarios le brindan a la familia de origen modelaje, mediante formas alternativas para comportarse y relacionarse, influyendo de modo positivo en su funcionamiento, estos hogares son debidamente valorados y aprobados para tal fin.

Además, se consideran una alternativa que le brinda a la familia de origen la oportunidad de recuperarse, crecer y desarrollarse, ya que al reducir el estrés de la familia de origen, posibilitan su aceptación y participación en un Plan de Atención, en procura de la reinserción pronta de sus hijos e hijas al seno familiar.

Por lo anterior, uno de sus objetivos es el fortalecimiento de la familia de origen, así como modelar relaciones sanas y afectivas para las personas menores de edad asumidas temporalmente.

Para lo anterior se requiere de trabajo en equipo entre el Hogar Solidario, el personal institucional y la familia de origen. Dicho trabajo en equipo debe ser promovido, coordinado y organizado por la Oficina Local del PANI encargada de la situación. Los y las profesionales de la Oficina Local, paralelamente a la ubicación del niño, niña o adolescente en el Hogar Solidario, se dan a la tarea de fortalecer y apoyar a las personas progenitoras o encargadas, a fin de propiciar que la persona menor de edad retorne con su familia de origen. En caso de que la ubicación se realice en un Hogar de Urgencia la intervención de la Oficina Local debe ser aún más expedita, ya que este solo se encuentra habilitado para funcionar como tal por un periodo de quince días hábiles.

Clasificación de los Hogares Solidarios

Los Hogares Solidarios se clasifican de la siguiente forma:

1- Recurso Familiar de Apoyo: Son familias solidarias, que forman parte de la familia extensa de la persona menor de edad, donde existe un lazo consanguíneo con el niño, niña o adolescente que acogen en su seno.

2- Hogar de Acogimiento Comunal: La familia solidaria idealmente debe ser un recurso de la misma comunidad, barrio o caserío en la que vive la persona menor de edad que requiere de su protección. Son familias solidarias en las que no existe ningún tipo de lazo consanguíneo con la persona menor de edad acogida y que cuentan con condiciones para integrar a una o varias personas menores de edad en su grupo familiar.

Estas familias deben facilitar las relaciones de la persona menor de edad con su familia de origen, para mantener los vínculos afectivos, y ser colaboradoras de del personal profesional encargado de la situación. Lo anterior en aras de que en el menor tiempo posible se reincorpore la persona menor de edad a su familia de origen.

3- Hogar de Urgencia: Se caracteriza por ser una familia evaluada y aprobada técnicamente, sin que necesariamente a corto plazo sea ubicado en ellas un niño, niña o adolescente. Los Hogares Solidarios de Urgencia son hogares de acogimiento no subvencionados, que están a disposición inmediata en caso de requerirse brindar protección a una persona menor de edad, es decir cuando la premura de la situación encontrada no ha permitido prever otro tipo de ubicación temporal. La ubicación en este tipo de Hogar, puede deberse a dificultades en el ejercicio de la patria potestad o bien, por situaciones externas a la familia tales como: internamiento en hospital, asuntos migratorios irresueltos, crisis al interior del hogar, entre otros. Sin embargo, deben valorarse muy bien estas últimas posibilidades, para evitar una utilización indebida de éste.

La figura legal que se ajusta a esta modalidad de Hogar de Urgencia es la medida de protección de cuidado provisional.

Debe tomarse en cuenta que aún cuando la permanencia del niño o niña en el hogar de urgencia es de un plazo máximo de 15 días hábiles, este debe computarse dentro de los seis meses máximo de la medida de protección o abrigo temporal, que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 138. Pasado el plazo de los 15 días hábiles, periodo en el cual se espera haber resuelto la situación de crisis que propicio la ubicación en el Hogar de Urgencia, la medida debe revocarse, ya sea para reinsertar a la persona menor de edad a su familia de origen o a su familia extensa, o para dictar otra medida de cuidado en otra familia solidaria, o en otra alternativa de protección, de modo tal que el Hogar de Urgencia quede a disposición de otra persona menor de edad en la condición para la cual fue concebido dicho hogar.

Modalidades de Hogares Solidarios

1- Con aprobación técnica previa: Son familias estudiadas previamente por profesionales de psicología y trabajo social de la institución, y que de ser positiva la valoración es posible ubicar a un niño, niña o adolescente en esta familia. Previo a su ubicación, y cuando la situación así lo permita, debe realizarse un proceso de empate entre la persona menor de edad y la familia solidaria.

Los hogares estudiados y aprobados técnicamente de forma previa se constituyen en el "Banco de Hogares". Este es un recurso que debe promocionarse a través de las redes de apoyo comunal, y está compuesto por los Hogares de Urgencia y los Hogares de Acogimiento Comunal.

2- Con aprobación técnica posterior: Son hogares caracterizados por ser en su mayoría familias con lazos consanguíneos, aunque no exclusivamente, que han asumido al niño, niña o adolescente sin estudio previo por parte de la Institución. Aunque no siempre reúnan todas las características deseables se pondera el vínculo afectivo existente, siempre y cuando este responda al interés superior.

En estos casos, de existir factores de riesgo que deban superarse, la intervención profesional deberá intensificarse, y estará orientada a la modificación y superación de los mismos, creándose para ello, un Plan de Intervención. Aunado a la necesaria definición de la situación legal de la persona menor de edad.

3- Subvencionado: El hogar subvencionado recibe un aporte mensual por parte de la Institución, el cual debe ser debidamente justificado por medio de estudio socio económico realizado por personal profesional en trabajo social, el cual debe ser realizado previo a la ubicación del niño o niña en la familia solidaria.

En caso de hogares con aprobación técnica posterior también es posible realizar dicha valoración con el fin de determinar la procedencia o no de subsidio.

4- No subvencionado: El hogar no subvencionado es una familia que no requiere del aporte económico de la Institución, ya que cuenta con las posibilidades económicas para asumir el costo económico de las necesidades materiales de la persona menor de edad. En estos casos no se realiza firma de convenio. Como Hogar Solidario No Subvencionado se entiende toda familia de la comunidad o familia extensa en donde se ubica a una persona menor de edad mediante: 1.) Medida de Cuido Provisional (proceso administrativo realizado en la Oficina Local), o bien mediante procesos judiciales a saber: 1.) Proceso de Depósito Judicial, 2.) Declaratoria Judicial de Abandono con Depósito Judicial, 3.) Suspensión de la autoridad parental.

El marco normativo en materia de familia dispone que, en primera instancia los padres de la persona menor de edad son los principales responsables de la manutención de sus hijos e hijas, por lo que en los casos que sea posible la persona representante legal de la Oficina Local del PANI debe analizar la viabilidad de

plantear una demanda de pensión alimentaria en contra de los progenitores de la persona menor de edad. (Artículo 10 de la Ley de Pensiones Alimentarias)

No obstante, los Hogares Solidarios pueden requerir del subsidio institucional adicional a la pensión alimentaria, o bien prescindir de dicha subvención económica en razón de las posibilidades de la familia solidaria. En caso de aportar el subsidio económico esta asignación se realizará bajo criterio técnico, dentro de un concepto de transitoriedad, con el compromiso de favorecer al niño, la niña o el adolescente, en el desarrollo de sus potencialidades y habilidades.

Ambos tipos de Hogares Solidarios son regulados por la medida de protección de cuidado provisional que emite la Oficina Local correspondiente (Ver artículo 135, inciso f, del Código de Niñez y Adolescencia) y posterior proceso judicial, en el caso de Hogares Subvencionados media la firma de un convenio, no así en caso de Hogares No Subvencionados.

Los Hogares de Urgencia, dadas sus características de estricta brevedad son una alternativa no subvencionada económicamente, sin embargo, en caso que la persona menor de edad lo requiera y la familia no esté en condiciones de asumir algunos de los gastos de esta persona menor de edad, es posible brindar un aporte en especies tales como: ropa, leches especiales o pañales en caso de niños pequeños o con alguna discapacidad. En tales supuestos las Oficinas Locales están autorizadas para hacer uso del dinero disponible en “caja chica” para tales fines.

Características del subsidio:

- Es un apoyo que se brinda a aquellos grupos familiares que al incorporar una o varias personas menores de edad a su grupo familiar requieren de un apoyo económico.
- En ningún caso el aporte va a cubrir totalmente las demandas de la persona menor de edad, ni debe significar el único ingreso estable de la familia.
- El subsidio es diferenciado en razón de la presencia de discapacidad, siempre y cuando la persona menor de edad requiera de apoyos especiales o se justifique explícitamente. (Los montos vigentes serán los que periódicamente apruebe la Junta Directiva de la Institución.)
- En cada caso se asigna una cuota igual por única vez, para gastos de instalación de la persona menor de edad. En la modalidad de “Hogares Solidarios con aprobación técnica posterior”, esta necesidad debe justificarse muy bien, ya que el niño, niña o adolescente, está instalado en la familia desde tiempo atrás. El gasto de instalación debe ser destinado a la compra de artículos o cualquier otra necesidad del niño, niña o adolescente, una vez egresada la persona menor de edad del Hogar Solidario el bien es de su propiedad.

- La subvención no debe crear falsas o inadecuadas motivaciones, para la atención de la persona menor de edad, ni constituirse en un obstáculo, para obviar el inicio de trámites de adopción.

Es fundamental que el niño, niña o adolescente que se ubique en una familia solidaria interiorice sentimientos de pertenencia e identidad con el grupo familiar en el cual es ubicado, por medio de la integración en su dinámica como un miembro más, razón por la cual debe valorarse que cada uno de los miembros de la familia solidaria estén en disposición de aceptar la ubicación temporal de un nuevo miembro.

La familia solidaria debe presentar características que ofrezcan a la persona menor de edad un ambiente apropiado para que como persona sujeta de derechos, pueda participar activamente en todo su proceso de formación. Una familia cuyo afecto y medidas correctivas asertivas le faciliten la interiorización de normas y valores de convivencia sociales.

Esta familia deberá garantizar a los niños, niñas y adolescentes que tiene a su cargo la afiliación a la CCSS, para lo cual contará con el apoyo y acompañamiento del PANI en dicha gestión, con el fin de que las personas menores de edad reciban la atención de salud en el EBAIS o Clínica correspondiente, asegurándose de que sean valorados en forma preventiva, y de acuerdo a su desarrollo evolutivo, y no solo por una condición médica que requiera de atención a este nivel. Para ello deberá asegurarse la atención de la persona menor de edad en la consulta de crecimiento y desarrollo, la cual incluye la valoración médico nutricional y los exámenes de laboratorio, en las cuales se pueden detectar problemas de salud en forma temprana asegurando así una buena calidad de vida para los niños, niñas y adolescentes.

También se debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes un nivel académico acorde con su entorno cultural, sus expectativas y aptitudes, permitiéndoles el acceso a la educación formal y no formal. Esto debe incluir desde educación preescolar, técnica, hasta educación superior, brindándoseles el estímulo, motivación, apoyo y acompañamiento necesarios en el proceso de aprendizaje, que redunde en un desempeño exitoso.

Debe considerarse, además, la atención de necesidades educativas especiales por medio de terapia de lenguaje, apoyo psicopedagógico, adecuación curricular u otras que la persona menor de edad requiera para su adecuado desarrollo.

La familia solidaria debe planificar de acuerdo con sus posibilidades económicas y aprovechando los recursos naturales, institucionales y turísticos de la zona, la incorporación a servicios para estimular habilidades, destrezas y aptitudes artísticas de los niños, niñas o adolescentes a su cargo. Ello a través de su participación en actividades recreativas, culturales, espirituales, artísticas y deportivas, en el propio hogar o en su comunidad inmediata.

La participación con la comunidad (escuela, grupos culturales, actividades religiosas, recreativas, entre otras) es básica para el desarrollo social de la persona menor de edad, siendo que el contacto con estos contextos debe ser promovido desde el seno familiar, con el objetivo de integrar al niño, niña o adolescente en éstos, para que desarrolle e interiorice factores auto-protectores que le permitan su desarrollo personal y social.

En aquellos casos, en donde por situación económica difícil de la familia solidaria o por residir en comunidades que no cuentan con suficientes recursos para desarrollar esta área, es necesario que el personal profesional de la Oficina Local del PANI encargada de la situación, realice coordinaciones o acuerdos con entidades privadas que tienen proyectos de desarrollo turístico u otros, para que, por medio de labor social, cedan sus instalaciones para el disfrute de la población menor de edad. No siendo esta una responsabilidad única de la familia solidaria, sino, también de la gestión y diligencia de la Oficina Local, bien sea por medio de profesionales encargados de la situación particular o por medio de la coordinación con el personal profesional encargado de la promoción social.

La transferencia de recursos a los Hogares Solidarios se formaliza a través de convenios de transferencia de recursos, cuyo plazo de vigencia, a criterio de la Administración podrán ser prorrogados mediante la suscripción de adendas. Dichos convenios o sus adendas serán suscritos por parte del representante legal del PANI de la Oficina Local competente y por el representante del Hogar Solidario.

El Hogar Solidario Subvencionado recibe un aporte mensual por parte del PANI, el cual deberá ser debidamente justificado por la Oficina Local por medio de estudio psico-social, el cual deberá ser elaborado previamente a la ubicación del niño o niña en el Hogar Solidario.

A marzo del año 2020 el programa “Hogares Solidarios” beneficia a casi ocho mil personas menores de edad, las cuales según datos del Departamento de Protección del PANI se ubican de la siguiente forma:

Personas Menores de Edad Beneficiadas			Monto de la Subvención por Persona Menor de Edad Beneficiada
Con Subvención	3 182	108 con alguna condición de discapacidad	110.000 colones. Con alguna condición de discapacidad: 137.500 colones
Sin Subvención	4 664		
Total	7 846		

Por lo indicado y siendo que el Hogar Solidario es una alternativa de protección efectiva que ofrece las condiciones necesarias para el desarrollo integral y respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia, con el objetivo de que estas ofrezcan las condiciones necesarias para potenciar su desarrollo y garantizar la restitución y cumplimiento de sus derechos, es de vital relevancia favorecer su sostenibilidad, ya que en el marco de esta Emergencia Nacional por razones sanitarias, los riesgos en la salud y la debida atención a los niños, niñas y adolescentes, incrementan las labores y los correspondientes gastos de las Familias Solidarias, aunado a ello el hecho de que ante una ola de despidos, suspensión de contratos laborales y reducción de jornadas es posible que hasta los Hogares Solidarios que no reciben subvención estén pasando fuertes necesidades lo que pone en riesgo la atención de esta población ya *per se* vulnerable, por lo que es imprescindible para el PANI contar con la posibilidad de redireccionar recursos en defensa de las personas menores de edad y las familias encargadas de su cuidado, no se obsta el indicar que la última opción para no desfavorecer el desarrollo integral de una persona menor de edad es la institucionalización de esta, por lo que la permanencia y sostenibilidad del programa Hogares Solidarios es fundamental en el marco de esta Emergencia Nacional y la correspondiente crisis económica y familiar que supone ella, ya que si aumentan los factores de riesgo social, además, se hará preciso contar también con Hogares Solidarios adicionales, lo cual no se descarta.

Cabe destacar que una característica de la mayoría de los Hogares Solidarios donde se ubican personas menores de edad en la actualidad, es que carecen de recursos económicos suficientes.

Por las razones anteriores Sometemos a la consideración de las señoras Diputadas y los señores Diputados el presente proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY SOBRE MEDIDAS URGENTES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA
INFANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES
DE EDAD Y LAS FAMILIAS EN EL PROGRAMA HOGARES
SOLIDARIOS ANTE LA EMERGENCIA
PROVOCADA POR EL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Patronato Nacional de la Infancia, para que utilice el superávit de los recursos recibidos y por recibir por esta institución, provenientes de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, a fin de incrementar otras partidas presupuestarias, para destinarlas a la atención del programa Hogares Solidarios del Patronato Nacional de la Infancia, para la protección de las personas menores de

edad y las familias que se encuentren en dicho programa durante la situación de Emergencia Nacional provocada por el COVID-19.

ARTÍCULO 2- Durante la vigencia de la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19, establecida mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, el título 4 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referido a la Responsabilidad Fiscal de la República, no será de aplicación para el Patronato Nacional de la Infancia.

ARTÍCULO 3- Las excepciones y regulaciones autorizadas mediante la presente ley, tendrán vigencia mientras continúe la declaratoria de Emergencia Nacional provocada por el COVID-19. Las acciones, transferencias, subvenciones o aportes que se encuentren en curso al momento del levantamiento de la declaratoria de Emergencia Nacional continuarán sus efectos hasta su finalización.

Rige a partir de su publicación.

Catalina Montero Gómez

Luis Ramón Carranza Cascante

Erwen Yanan Masís Castro

Víctor Manuel Morales Mora

Welmer Ramos González

Mario Castillo Méndez
Laura Guido Pérez

Nielsen Pérez Pérez
Carolina Hidalgo Herrera

Paola Viviana Vega Rodríguez

Enrique Sánchez Carballo

José María Villalta Florez-Estrada

Walter Muñoz Céspedes

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Shirley Díaz Mejía

Zoila Rosa Volio Pacheco

Marulin Azofeifa Trejos

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Harllan Hoepelman Páez

Ignacio Alberto Alpízar Castro

María Vita Monge Granados

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

1 vez.—Solicitud N° 201182.—(IN2020460913).